

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LAS AYUDAS TÉCNICAS Y AJUSTES RAZONABLES

#### ARTÍCULO 18. IMPLEMENTACIÓN

- Las personas que trabajen en la Suprema Corte y que necesiten ajustes razonables o ayudas técnicas, deben solicitarlo a través del Sistema de Registro Administrativo de Personal, el SIRAP, explicando las razones y la mejor forma para proporcionarlos.
- El SIRAP enviará un correo electrónico de notificación a la Unidad de Inclusión y a la persona, avisando que recibió la solicitud.
- La Unidad de Inclusión le pedirá al área administrativa en la que trabaje la persona que hizo la petición, que dé su opinión sobre la solicitud. Tendrá 3 días laborales para responder.
- Después de que el órgano o área administrativa envíe su opinión sobre la solicitud, la Unidad de Inclusión revisará la petición de los ajustes razonables o ayudas técnicas, teniendo 10 días laborales para decidir si la solicitud puede realizarse o no. Cuando tenga la respuesta le informará a la persona que hizo la petición y al órgano o área administrativa en donde trabaje esa persona.
- Si la ayuda técnica o el ajuste razonable puede realizarse por alguna de las áreas administrativas sin necesidad de contratar servicios externos, la Unidad de Inclusión acompañará el proceso y en caso de ser necesario, asesorará para que se realice el ajuste razonable o la ayuda técnica que se solicitó.
- Si los ajustes razonables o ayudas técnicas solicitadas requieren que se contraten servicios externos a la Suprema Corte, se le avisará a la persona que dirige el área en donde trabaja la persona que lo solicitó,

para que pida a la Dirección General de Recursos Materiales que haga los contratos que se necesitan.

- El dinero para pagar los ajustes razonables o ayudas técnicas lo dará la Dirección General de Derechos Humanos. La Unidad de Inclusión vigilará que la solicitud se cumpla.
- En caso de que la Unidad de Inclusión considere que no es posible hacer el ajuste razonable o la ayuda técnica, porque no se dieron las razones por las que se necesitaba, por generar una carga desproporcionada, o que al hacerlo puede afectar a otra persona, le informará a la persona que hizo la petición.
- En los siguientes 5 días laborales, la persona que hizo la petición podrá solicitar al Comité de Accesibilidad e Inclusión que revise otra vez su solicitud. El Comité tendrá 20 días laborales para decidir si tiene razón o no la Unidad de Inclusión en la respuesta que dio a la persona que hizo la petición.

